XXIII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL
MAR DEL PLATA, 21 al 24 de octubre de 2026

TEMA IV. LA FUNCIÓN CALIFICADORA DEL ENCARGADO DE REGISTRO AUTOMOTOR.

Coordinación: María Eugenia Doro Urquiza
Subcoordinación: Alejandro Germano

Mesa Directiva
Presidente: María Eugenia Doro Urquiza
Vicepresidente: Alejandro Germano
Secretaria: Lucrecia Botteri
Relatores: Mariela Urruti y Ana Telma Martínez

Comisión Redactora
Gabriela Sánchez
Ana Telma Martínez
Mariela Urruti

Trabajos presentados

"Fe pública, confianza y reducción de incertidumbre. Hacia una teoría general de la función registral". – Cerruti, Fabiana y Germano, Alejandro
"Digitalizar el soporte, no la decisión. La calificación del Encargado de Registro a la luz de la experiencia de los registros inmobiliarios y de comercio". – Urrustoy, Juan Manuel
"Importancia de la función calificadora del Encargado de Registro" – Botteri, María Lucrecia
"El acta es fuerte; el anexo digital, no. Cada uno lo suyo: el notario da fe, la técnica documenta. Huella criptográfica y sellado de tiempo como complemento de la fe pública y estándar mínimo de evidencia digital sellada." – Guevara, Gerónimo y Rocuzzo, Juan Guillermo
"La precalificación notarial como garantía de la seguridad jurídica en el registro automotor digital" – Pérez Valenzuela, Romina
"El oráculo jurídico en la era del bloque: el encargado de registro ante la gobernanza de datos, la inteligencia artificial y la necesidad del canon de suscripción de riesgo registral". – Claudia Mariela Urruti
"Dominio digital. Propuesta para una solución complementaria y superadora ante la escasez de instrumentos registrales, observando los principios rectores del régimen

Jurídico Automotor y la seguridad jurídica”. – Laura Faunez
“El futuro llegó hace rato.” – Sánchez, Gabriela Cecilia
“Cuatriciclos y UTV. Superposición de normas. Hacia un régimen nacional uniforme de registración, identificación y circulación”. – Chiavón, Anabella y Martínez, Ana Telma Leticia

CONCLUSIONES PROPUESTAS

SUBTEMA PRIMERO

Naturaleza jurídica de la función registral y principio de legalidad

PRIMERA. La función registral como garantía de seguridad jurídica.

La función registral automotor constituye una actividad pública destinada a producir información jurídicamente cualificada y a proporcionar certeza respecto de la constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos sujetos a registración.

Su finalidad no se agota en la recepción, almacenamiento o publicidad de datos, sino que comprende el control de legalidad de las pretensiones inscriptorias, conforme a la naturaleza y efectos propios del régimen jurídico aplicable.

SEGUNDA. Carácter constitutivo de la inscripción.

La naturaleza constitutiva de la inscripción del dominio automotor, consagrada por el Decreto-Ley 6582/58 y sus modificatorias, exige preservar un procedimiento registral que garantice el cumplimiento de los presupuestos jurídicos necesarios para la producción de los efectos correspondientes.

La simplificación procedimental no puede desnaturalizar el régimen jurídico sustancial ni disminuir las garantías que protegen al titular registral y a los terceros.

TERCERA. Función calificadora del Encargado de Registro.

La función calificadora constituye una manifestación esencial del principio de legalidad registral.

Comprende el examen de la situación jurídica registral del automotor y de su titular, la naturaleza del acto cuya inscripción se solicita, la legitimación de los sujetos

intervinientes, los requisitos exigibles y las cuestiones de prioridad registral que correspondan.

Su ejercicio debe permanecer jurídicamente atribuido a un órgano competente, imparcial y responsable, sin perjuicio de la utilización de herramientas tecnológicas que permitan optimizar su desarrollo.

Resulta imprescindible para ello la presencia del encargado de registro en esta funcionalidad calificadora. Para ello resulta también esencial la continuidad de la designación de encargados de registro mediante concursos públicos, frente a la vacancia de los registros seccionales.

CUARTA. Registro jurídico y base de datos.

La confiabilidad de la información registral no depende exclusivamente de su integridad tecnológica, sino también de las condiciones jurídicas e institucionales bajo las cuales se produce.

QUINTA. Función preventiva del sistema registral.

La seguridad jurídica registral comprende una función preventiva orientada a evitar inscripciones improcedentes, fraudes y conflictos posteriores.

En consecuencia, la eficiencia del sistema no debe evaluarse únicamente mediante indicadores de tiempo y costo de tramitación, sino también considerando su capacidad para prevenir riesgos, proteger derechos y reducir la litigiosidad.

SUBTEMA SEGUNDO

Transformación digital, automatización y calificación registral

SEXTA. Digitalización y preservación de garantías.

La modernización integral del sistema registral automotor mediante la incorporación de documentos electrónicos, firma digital, interoperabilidad, validaciones automatizadas y procedimientos de gestión remota.

Deben preservarse los principios registrales y demás garantías propias del régimen jurídico automotor.

SÉPTIMA. Distinción entre digitalización, automatización y decisión jurídica.

Debe distinguirse entre:

a) La digitalización de documentos y procedimientos.

b) La automatización de operaciones objetivas, repetitivas y susceptibles de parametrización.

c) La asistencia tecnológica o mediante inteligencia artificial para el análisis de antecedentes y detección de inconsistencias.

d) La función pública de calificación y decisión registral.

La utilización de herramientas informáticas no implica, por sí misma, la sustitución de la competencia jurídica del funcionario responsable de la inscripción.

OCTAVA. Inteligencia artificial aplicada a la actividad registral.

La inteligencia artificial puede constituir solo una herramienta útil para asistir en la detección de inconsistencias, prevención de fraudes, análisis documental y gestión de información.

Su utilización en procedimientos registrales deberá sujetarse a exigencias de transparencia, explicabilidad suficiente, trazabilidad, supervisión y responsabilidad; respetando las garantías jurídicas.

SUBTEMA TERCERO

Responsabilidad, confianza y seguridad jurídica

NOVENA. Competencia y responsabilidad.

Los efectos jurídicos de las inscripciones exigen que pueda identificarse la autoridad competente y el régimen de responsabilidad correspondiente.

Sostenemos imprescindible garantizar el acceso a la oficina registral de toda la ciudadanía, manteniendo las delegaciones de cercanía.

Entendemos necesario reformular el art 351 del DNU 70/23 que deroga los artículos 11, 12 y 21 del Decreto Ley 6582/58 ratificado por la Ley 14.467 y sus modificatorias, teniendo en miras el interés superior del propietario del automotor.

La automatización de operaciones no debe generar zonas de indefinición respecto de la autoría jurídica de las decisiones, la revisión de errores o la reparación de daños.

SUBTEMA CUARTO

Intervención notarial y precalificación de documentos digitales

DÉCIMA. Complementariedad de la función notarial.

La intervención notarial contribuye a mejorar la calidad jurídica y documental de las solicitudes de inscripción mediante controles de identidad, legitimación, representación, autenticidad documental y demás verificaciones comprendidas en su competencia.

Dicha intervención reviste carácter complementario y no sustituye la calificación que corresponde a la autoridad registral.

DÉCIMO PRIMERA. Estudio de mecanismos de precalificación notarial.

Se considera conveniente promover el estudio de mecanismos de integración tecnológica entre el sistema registral automotor y las plataformas notariales, que permitan incorporar documentación electrónica y constancias de precalificación suscriptas digitalmente.

Su implementación deberá preservar la competencia del registrador, la igualdad de acceso al servicio y las reglas legales de prioridad registral.

DÉCIMO SEGUNDA. Cooperación institucional.

Se recomienda fomentar espacios de cooperación entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el Colegio de Registradores AAERPA, el Consejo Federal del Notariado Argentino y los Colegios de Escribanos.

SUBTEMA QUINTO

Integridad, autenticidad y conservación de la documentación digital

DECIMO TERCERA. Integridad documental.

La progresiva incorporación de documentos electrónicos a los procedimientos registrales exige implementar mecanismos adecuados para garantizar su integridad, trazabilidad, disponibilidad y conservación.

Debe distinguirse entre la integridad técnica de un archivo, su autenticidad de origen, su valor probatorio y su eficacia jurídica para producir efectos registrales.